Auto No. 03066

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 y 3158 de 2021, la Resolución 431 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado **No. 2025ER64871 de 27 de marzo de 2025,** el señor DANIEL ANDRES GARCÍA CAÑÓN en calidad de Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD con NIT. 860.061.099-1, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ciento treinta y cinco (135) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 63 No. 68 - 45 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto *"CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO UDS".*

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN), debidamente diligenciado y firmado en formato PDF y Excel.

2. Copia del Decreto No. 009 de 11 de enero de 2024 *"Por medio del cual se efectúan unos nombramientos".*

3. Acta de posesión No. 034 de 11 de enero de 2024, del Doctor DANIEL ANDRÉS GARCÍA CAÑÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.797.399, en el cargo de Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD.

4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.797.399 de Bogotá, del señor DANIEL ANDRÉS GARCÍA CAÑÓN.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 03066

5. Ficha No. 1.

6. Ficha No. 2.

7. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera DIANA PATRICIA ROA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.992.642, con fecha del 26 de marzo de 2025.

8. Copia de la tarjeta profesional No. 18.693, de la ingeniera DIANA PATRICIA ROA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.992.642.

9. Oficio de respuesta a la solicitud de códigos SIGAU, por parte del Jardín Botánico de Bogotá.

10. Acta de reunión del 20 de diciembre de 2024.

11. Plano.

12. Registro fotográfico.

13. Plan de manejo de fauna.

14. Recibo No. 6569107 con fecha de pago del 25 de marzo de 2025, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($4.136.078), por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 "*Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*".

15. Coordenadas del polígono en formato Excel.

16. Memoria técnica de inventario forestal.

17. Manifestación de duración de la obra de veinticuatro (24) meses.

Que, revisada la documentación e información aportada, se emite requerimiento **No. 2025EE72151 de 04 de abril de 2025,** el cual es respondido por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD mediante radicado **No. 2025ER77881 de 11 de abril de 2025**.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 03066

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que, el artículo 7 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 383 de 2018, establece:

> *"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 03066

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU".

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: *"(…) que la Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción (…)".*

El Decreto Distrital 531 de 2010, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 9, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, se definen las competencias para Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura en el literal g).

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (…) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 03066

*"**ARTÍCULO QUINTO**. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(…)

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".* (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala: "***Artículo 13°. - Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.*** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico (…)".*

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *"Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones",* determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 03066

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. 2025ER64871 de 27 de marzo de 2025 y 2025ER77881 de 11 de abril de 2025, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación de conformidad con los requisitos mencionados en la lista de chequeo, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento treinta y cinco (135) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 63 No. 68 - 45 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto *"CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO UDS".*

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 59 A - 06 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 03066

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de abril del 2025

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Expediente: SDA-03-2025-838

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	SDA-CPS-20250232	FECHA EJECUCIÓN:	22/04/2025

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20250632	FECHA EJECUCIÓN:	22/04/2025

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/04/2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia